



*Reglamento*

*Para El Funcionamiento Interno*

*Del Consejo Técnico De*

*CATASTRO MUNICIPAL*

*De Zapotlán el Grande,*

*Jalisco.*

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL "CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 39, fracción I, apartado 3, de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 11, fracciones I, II, III y IV, Artículo 23, fracción III, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del "Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco" el cual es el órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2º.-** La aplicación de este Reglamento corresponde al "Consejo Técnico de Catastro Municipal".

**Artículo 3º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: "Consejo Técnico de Catastro Municipal".
- II. Ley: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Reglamento: La presente Disposición.
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo.
- V. Secretario: El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo.
- VI. Sistema de Información Territorial: El Instituto de Información Territorial.
- VII. Catastro del Estado: La Dirección de Catastro del Estado.
- VIII. Catastro Municipal: La Dirección de Catastro Municipal,

dependencia establecida por el Ayuntamiento, a la cual le corresponden las atribuciones de autoridad catastral, teniendo a su cargo las operaciones catastrales y operando con base en las disposiciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

- IX.** Reglamentos y Normas Técnicas: El conjunto de disposiciones administrativas y especificaciones técnicas necesarias para integrar, mejorar y conservar la información y registros catastrales.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO**

*Artículo 4º.-* El Consejo Técnico de Catastro Municipal, será el órgano colegiado facultado para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones; así como coeficientes de demérito e incremento de predios ubicados en el territorio municipal y remitirlos con fines de homologación al "Consejo Técnico Catastral del Estado".

*Artículo 5º.-* También tendrá las siguientes funciones y facultades específicas:

- a) Participar, a convocatoria del Presidente del "Consejo Técnico Catastral del Estado", en la elección del representante común de las 2 Regiones sur y sureste que tendrá representatividad ante dicho "Consejo Técnico Catastral del Estado".
- b) Los integrantes del Consejo estudiarán, revisarán, formularán y aprobarán los valores unitarios de terreno y construcción, teniendo como base los estudios que sobre la materia someta a su consideración la autoridad catastral.
  - ◆ Los valores consignados en las tablas de valores de terreno y construcción, deberán presentarse por metro cuadrado en el caso de predios urbanos y por hectáreas en el caso de predios rústicos.

- ♦ El Consejo, propondrá la vigencia de los valores de terreno y construcción aprobados por él mismo.
  - ♦ El Consejo, deberá turnar al "Consejo Técnico Catastral del Estado" por conducto de su presidente, las tablas de valores de terreno y construcción, así como los coeficientes de demérito e incremento para los predios ubicados en el territorio municipal en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de conclusión de los trabajos.
- c) Revisar, modificar y aprobar las propuestas referentes a las Normas Técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los Registros Catastrales.
  - d) Revisar, modificar y aprobar los Sistemas de Valuación masiva donde se integren: terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de terreno y construcción; coeficientes de deméritos e incrementos; precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación.
  - e) Revisar, modificar y aprobar las propuestas de Reglamentos e instructivos necesarios para realizar las actividades correspondientes a las atribuciones de Catastro Municipal según la Ley respectiva.
  - f) Emitir su opinión y Visto Bueno sobre los Criterios Administrativos para la formación, mejoramiento y conservación de los Registros Catastrales.
  - g) Las demás que no estén contempladas en el presente Reglamento a propuesta de la Dirección de Catastro Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 6º.-** El Artículo 23, fracción I de la mencionada Ley dispone, que el "Consejo Técnico de Catastro Municipal", se integra con los representantes que se enumeran a continuación:

- a) El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo.
- b) El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo.
- c) El Director de Catastro Municipal.
- d) El Regidor que el Cabildo determine.
- e) Un representante por parte de los sectores: industrial, comercial y empresarial.
- f) Un representante del sector agropecuario.
- g) Un representante de los propietarios de fincas urbanas, y
- h) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral entre las que integrará a un representante del "Consejo Intergrupual de Valuadores del Estado de Jalisco, A. C."
- i) Podrán participar en el Consejo Técnico de Catastro Municipal, en sus reuniones generales o en los trabajos de sus comisiones, representantes de dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, o en forma personal, cuando el presidente o el Consejo consideren conveniente invitar, a fin de conocer sus opiniones, según los asuntos que sea necesario analizar o dictaminar.

**Artículo 7º.-** Todos los integrantes del "Consejo Técnico de Catastro Municipal" tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los invitados por el presidente o por Consejo tendrán únicamente voz, previa aprobación del mismo.

**Artículo 8º.-** Como integrantes del Consejo deberán ser nombrados un propietario y un suplente, pero únicamente tendrá voz y voto uno de ellos aún asistiendo ambos, por lo que deberán acordar entre sí al inicio de cada sesión, quien de los dos será el que participará en dicha reunión.

**Artículo 9º.-** La convocatoria inicial surgirá del Presidente Municipal, para que se

designen los representantes, propietario y suplente, si al convocar a la constitución inicial del Consejo, conforme a las bases previstas por el Artículo 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado, algunos de los sectores convocados no designan a sus representantes o no se pusieron de acuerdo, el presidente del Consejo, hará libremente la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

**Artículo 10.-** La duración en el cargo como integrantes del Consejo, será el mismo período que dure cada Administración Municipal, por lo que en cada inicio de la misma deberá hacerse la renovación plena de dicho Consejo; de no hacerlo así, los integrantes continuarán en su encargo hasta que sean sustituidos o ratificados.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Consejo podrán ser destituidos por el propio Consejo en los siguientes casos:

- a) Cuando falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas.
- b) Por incurrir en actos que el Consejo considere perjudiciales para el mismo.

**Artículo 12.-** La sustitución de los integrantes se hará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En el caso de los Funcionarios Públicos, por ya no desempeñar el cargo.
- b) Por fallecimiento, renuncia o incapacidad física o legal.
- c) Por ya no pertenecer al organismo o institución que los nombró o porque quieran sustituirlo libremente.

En los supuestos a que se refieren los artículos 11 y 12 la nueva designación deberá hacerse inmediatamente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** Las funciones que estarán a cargo del Presidente del Consejo son las

siguientes:

- I.** Representar al Consejo.
- II.** Presidir las sesiones del Consejo.
- III.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por sí o a través del secretario.
- IV.** Nombrar su representante ante el Consejo.
- V.** Por conducto del Secretario, convocar a las sesiones ordinarias; o las extraordinarias que le sean solicitadas por 5 o más de los integrantes del Consejo.
- VI.** Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos pertinentes.
- VII.** Conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos, firmar las Actas que se levanten.
- VIII.** Vigilar que en todo momento se aplique la Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación, así como la debida observancia de los Reglamentos ya aprobados y publicados.
- IX.** Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes.
- X.** Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones; y
- XI.** Las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I.** Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo.
- II.** Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, el

cual lo expondrá al Consejo para su aprobación.

- III. Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente del mismo.
- IV. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si lo hay en la sesión.
- V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión.
- VI. Someter a votación de los asistentes a la sesión, los acuerdos tomados durante la reunión.
- VII. Del Acta que se levante en la reunión del Consejo, se hará llegar una copia a los integrantes a más tardar 3 días después de la reunión, para que si existe algún error, en los siguientes 3 días hábiles de la fecha de su recepción, los consejeros lo informen al secretario, para que éste la corrija y la remita nuevamente para su visto bueno a los consejeros dentro de otros 3 días hábiles. Ya corregida se remitirá a firmas el original del Acta, a todos los consejeros asistentes a dicha reunión, para posteriormente remitirles una copia del Acta ya firmada por todos; a la mayor brevedad posible.
- VIII. Integrar el archivo con las Actas levantadas en cada sesión, con el objeto de que las mismas puedan ser consultadas por cualquiera de los integrantes del Consejo.
- IX. Certificar la documentación que obre en sus archivos, con relación a las funciones del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de sus integrantes.
- X. Hacer cada año calendario un resumen de los acuerdos tomados durante el año, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo y solicitar la aprobación de los integrantes del mismo para destruir las Actas, cuyo archivo ya no tenga interés alguno.
- XI. Enviar al "Consejo Técnico Catastral del Estado" las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones para su análisis, con fines de homologación y solicitar su

digitalización si es necesario a través de la Dirección de Catastro del Estado.

- XII.** Difundir los Reglamentos y Normas Técnicas que reciba por medio del "Consejo Técnico Catastral del Estado".
- XIII.** Solicitar asesoría y/o apoyo técnico o legal y realizar consultas al Consejo Técnico Catastral del Estado, cuando así lo requiera y apruebe el Consejo; y
- XIV.** Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** Las funciones de los integrantes del Consejo serán las siguientes:

- I.** Participar en las sesiones del Consejo, con el objeto de tomar las decisiones sobre los asuntos contenidos en la "orden del día".
- II.** Podrán asistir en forma conjunta el propietario y el suplente, pero sólo emitirán un solo voto por parte del propietario o en ausencia lo remitirá el suplente en las decisiones del Consejo.
- III.** Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo.
- IV.** Proponer para que se incluya en la "orden del día" de las sesiones del Consejo, los asuntos que estime de interés para el mismo ocho días antes de la sesión del Consejo.
- V.** Consultar los archivos de las Actas y Acuerdos que lleve el Secretario del Consejo.
- VI.** Ningún integrante tendrá doble representación.
- VII.** Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, y
- VIII.** Las demás que se mencionan en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO**

- Artículo 16.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar 5 días naturales antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello, utilizar el oficio, el "fax" o el correo electrónico si los hay, con la precaución de confirmar por el medio elegido o por la vía telefónica la recepción del citatorio.
- Artículo 17.-** El Presidente o el Secretario son quienes tienen la obligación de formular la convocatoria para cada una de las sesiones.
- Artículo 18.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán contener la "orden del día" y el punto de "asuntos varios" a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.
- Artículo 19.-** Los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien utilizando el "fax" o el correo electrónico si los hay; a más tardar 2 días naturales, antes de la fecha de la reunión.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

- Artículo 20.-** Las sesiones del Consejo, serán ordinarias cuando se realicen en forma bimestral; y extraordinarias, cuando exista algún asunto importante que tratar y sean debidamente convocados para ello.
- Artículo 21.-** Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales deberán firmar la lista de registro correspondiente.
- Artículo 22.-** En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión se celebrará 30 minutos después de la hora para la que fue convocada, con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

**Artículo 23.-** Las sesiones deberán sujetarse a la "orden del día" contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

**Artículo 24.-** El Secretario, someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma; recabando las firmas de los asistentes dando su conformidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 25.-** Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. El Consejo, podrá integrar las comisiones que estimen necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico, así como de las personas que el Consejo crea necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva Comisión.
- II. Los resultados de los trabajos encomendados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso los miembros de la Comisión correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del Consejo.
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.
- IV. Se contará con un secretario técnico y un coordinador de comisiones que serán nombrados por el Consejo, y

- V. Las sesiones de las comisiones serán convocadas y presididas por el coordinador de la misma.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal "Trayectoria".

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya reglamentado el Funcionamiento Interno del Consejo Técnico de Catastro Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que ahora se publica.

**EL C. LÁZARO EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ**, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en la Gaceta Oficial "Trayectoria" y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente,

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO 1998-2000**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
1998 AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO**

  
**C. L. EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ** PRESIDENTE MUNICIPAL  
**LC. OCTAVIO E. NAVARRO PRIETO** SECRETARIO Y SÍNDICO